

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 12 de marzo de 1855, por la que se autorizó á los socios fundadores de la compañía investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo para hacer exploraciones en los terrenos del Estado desde dicha villa hasta la falda del Moncayo:

Vista la Real orden de 25 de setiembre del año último, en virtud de la cual se confirmó, ampliándola á los terrenos del comun, la referida autorización, y se mandó instruir el oportuno expediente para el examen y aprobacion de las obras proyectadas:

Vista otra Real orden de 22 de enero próximo pasado, por la cual se declaró que el conocimiento que deseaba tener el Gobierno de las referidas obras en nada afectaba ni prejuzgaba la cuestion de aprovechamiento de las aguas, respecto á la cual los que entendiese que dichas obras podian despojarles del uso de las aguas que estaban en el derecho ó posesion de utilizar tenían expedida su acción para reclamar

contenciosamente ante quien correspondiera:

Vistas las diligencias últimamente instruidas en el Gobierno de la provincia de Navarra para el examen facultativo de las mencionadas obras; S. M. la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras á que se refiere el proyecto suscrito por el Director de caminos vecinales don Prudencio Montañana, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º El emplazamiento del pantano que se proyecta se situará entre las laderas del barranco del Toro, prolongacion del valle de Valverde, en el estrechamiento final que forma, y quedará cerrado por un dique de siete metros de altura, no debiendo exceder de seis metros la profundidad de las aguas, refiriéndose la coronacion de dicho pantano á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada su altura.

2.º Si se construye de tierra el dique, tendrá al menos 31,60 metros de espesor en la base y 1,50 metro en la coronacion, empleándose tierras arcillosas, bien apisonadas, y tomándose todas las precauciones necesarias para evitar las filtraciones. El cimientto se abrirá en toda la base hasta el terreno de suficiente consistencia.

3.º El acueducto de salida estará en la parte inferior de la de la derecha; se construirá de mamposteria ordinaria y cadenas de silleria con revestimiento de mortero hidráulico, y tendrá 1,20 metros de altura de claro y 0,80 de luz, con la compuerta de salida por la parte exterior del dique.

4.º Para evitar los efectos de las crecidas extraordinarias, se abrirá una zanja de coronacion que conduzca las aguas fuera del depósito, y un aliviadero de superficie de un metro de elevacion por cinco de ancho.

5.º Si para la ejecucion de las obras necesitase la compañía ocupar algun terreno de propiedad particular, habrá de obtener indispensablemente el consentimiento de su dueño, á menos que, previa instruccion del oportuno expediente, se declarasen aquellas de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

26 de julio de 1862.—Vega de Armijo. —Señor Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Negociado de aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por don Casimiro Gonzalez Cosio, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Saja, como fuerza motriz de un batan y un molino harinero que posee en el término de Renedo, provincia de Santander, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa, se fijará por el Ingeniero Gefe de la provincia, refiriéndola á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.º No podrá aplicarse el agua á otros usos que el espeial para que se concede.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos presentados y bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se desestime la autorizacion solicitada por el recurrente para tomar con destino al riego las aguas del rio mencionado, mientras no se justifique cumplidamente que no se sigue perjuicio alguno á los aprovechamientos que hoy existen en la parte inferior del rio, á cuyo efecto se devolverá el expediente al Gobernador de Santander para que, caso de insistir el interesado en su peticion, se amplie la instruccion del mismo, haciendo constar la estension del terreno que se intenta regar y la cantidad de agua que se ha de consumir en el riego, é informando nuevamente el Ingeniero, el Consejo provincial, la Junta de Agricultura y el Gobernador.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.),

accediendo á lo solicitado por don Angel Labarrieta, se ha dignado autorizarle para que por el término de seis meses y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de varadero de carena en las inmediaciones de Malagorda en la bahía de Cádiz: entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Jorge Loring, Director gerente de la sociedad anónima titulada *Ferrocarril de Córdoba á Málaga*, ha resuelto autorizar al Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, don Gabriel Arrabal para que pase á su servicio, con estricta sujecion á las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de marzo último, estensivo al referido personal por Real orden de 25 del mismo mes, declarándole en su consecuencia supernumerario en el cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 167.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á los individuos del batallon cazadores de Barcelona, residentes en los mismos, que se presenten á la mayor brevedad ante el Coronel primer Gefe de dicho cuerpo.

Madrid 12 de agosto de 1862.—El Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					FECHAS.	Autoridad.	Mes.			Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Calallerías mayores.			Id. menores.
Francisco Arnao.	12	4	Mayo.	1862	»	»	1	»	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	3	Mayo.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	4	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Crisanto Balezar.	Cazadores de Barbastro.	Idem	Capitan general.	4	id.	id.	Idem	ArganJa.	»	»	1	»	4	1/2
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	4	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	3	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Felipe de Castro.	Pobre.	Cádiz.	Alcalde constit.	12	Abril.	id.	Getafe.	Las Rozas.	»	»	1	»	3	1
Idem	7	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuela Gonzalez.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	5	Mayo.	id.	Madrid.	Valdemoro.	»	»	1	»	4	1/2
Idem	7	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	El señor Coronel.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Cárcel.	Las Rozas.	»	»	1	»	3	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	5	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»													

El día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 24 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte, saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encuentre ser de mala calidad, así en crudo como en condimentos, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad que lo será por el escelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la repeticion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.

(Fecha y firma)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredita el depósito previo, ó que tenga elhusulas condiciones ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cual sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, A/ejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que

se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la caja de Depósitos, retiránolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubiertos el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuerto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de la libra de aceite y á cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones

iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior. 13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se anuncia el est avio del duplicado de la carpeta número 21, fecha en la Coruña á 11 de marzo de 1824, con la que se presentaron en la intendencia de Galicia por los señores don Marcial Francisco Adalid é hijos, de dicha ciudad, 25 certificaciones ó créditos de la deuda sin interés, señalados con los números 10.163 y 42.218 al 42.241, citándose y emplazándose en su consecuencia á la persona ó personas en cuyo poder se halle dicho duplicado, ó tengan noticia de él, para que en el término de 30 dias lo presenten en el indicado Juzgado, ó deduzcan ante el mismo el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará por estraviado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de julio de 1862.—Nicolás de Ortiz.—290.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto, á Julian Obregon, natural de Galgacano, hijo de don José y doña Francisca de Mar y Ruboca, soltero, de 23 años de edad, para que en término de 9 dias se constituya preso en la cárcel de villa (vulgo Saldado) por resultados de la causa que por dicho Juzgado y Escribanía del crimen de don Severiano de Diego se le sigue por hurto doméstico, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pinilla del Valle.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, saca á pública subasta las leñas de rebollo bajo para carbon, de dos montes titulados Matasacejo y Navaelmaello, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, cuyo remate tendrá efecto el dia 7 de setiembre próximo, en la casa consistorial del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pinilla del Valle 7 de agosto de 1862.—El Alcalde, Juan Antonio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Con superior autorizacion, se arriendan en pública subasta para el aprovechamiento con ganado lanar, en la invernada próxima, los cuarteles de pastos y hujaderos de viñas, sitos en la jurisdicción de este pueblo, denominados: 1.º Orcajo, Pintados, Májulos y Hormazal, que sale á subasta por la suma de 1905 rs.; 2.º Valdeyoso y Valdearrobos, por la de 1060 reales; 3.º Lugar de Abajo, Ejido y Atillo, por la de 2215 rs.; y 4.º La Marota y sus agregados, por la de 641 rs. El remate primero se verificará con sujecion al reglamento de propios y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, el dia 7 de setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa y ante su Ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 10 de agosto de 1862.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldia constitucional de Orusco.

Todos los sugetos que posean bienes pertenecientes á la contribucion territorial en el término de esta villa, presentarán relaciones de los que sean en la Secretaría de su Ayuntamiento, en el término de seis dias; pasados que sean á los que dejen de hacerlo, la Junta pericial los formará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Orusco 11 de agosto de 1862.—El Alcalde, Felix Villavilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los pátres remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2987 fanegas de trigo. 1996 arrobas de harina de id. 7655 arrobas de carbon. 156 vacas que componen 56.265 libras de peso. 975 carneros que hacen 17.206 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 47 1/2 á 51 1/2 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 68 á 71 reales arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 54 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 á 27 1/2 rs. f. Idem aneja, á 58 1/2 id. Algarroba á 41 rs. id. Trigo vendido. 2615 fanegas. Que han por vender. 757 id. Precio máximo . . . 56 1/2

Idem mínimo. 48. Idem medio . . . 52,15 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data: 15 de agosto de 1862.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de agosto de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-15 c., y pequeños 49-60; á plaz 49-40 fin cor. en fir. Idem diferido, publicado, 44; á plazo, 49-55 fin próx. vol. Deuda del personal, id., 19-45. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96-25 d. Idem de á 2000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95-25 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id par. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-15. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 95-25. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-25 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-90 d. Acciones del Banco de España, no publicado 214-25. Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015. Obligaciones de la Compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1125 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch á Rens, id., 950. Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-95. Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas de S. M., desde el dia 15 de setiembre próximo hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.—288.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas de S. M. desde el dia 15 de setiembre próximo hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta administracion general el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que halla de manifiesto en la citada oficina.—209.

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE FRIAS Y DE ESCALONA.

Se anuncia el carboneo de corte en la dehesa llamada de Valdecuenca, propia del Excmo. señor Duque de Frias, y situada en término de la villa de Zafra, provincia de Cuenca; y su remate el dia 8 de setiembre próximo, en la misma villa, casa de don Felipe Garcia, de diez á doce de la mañana, y en Madrid de doce á una en la contaduría de S. E., calle del Fomento número 2, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 8 de agosto de 1862.—El contador, Manuel Maria de Ularte.—287.

Por medio de subastas públicas dobles y simultáneas, que tendrán lugar el dia 16 del actual en la casa número 10 de la calle de Don Pedro de esta corte, donde se hallan establecidas las oficinas del excelentísimo señor duque de Osuna y del Infantado, y en la villa de la Alameda, en la casa administracion de rentas del mismo excelentísimo señor, se contrata la adquisicion de la paja y cebada que durante un año sea necesaria para el consumo del ganado que en esta corte, y en la posesion de la Alameda pertenece á dicho excelentísimo señor duque.

Las subastas que con dicho objeto se verificarán, han de ser cuatro: una para contratar cebada destinada al ganado existente en la Alameda; otra con igual objeto para el ganado que constituye la caballeriza de esta corte; otra para contratar la paja que se destina al ganado de la Alameda; y finalmente, otra para la adquisicion de la que se considera necesaria para la caballeriza mencionada.

El primero de dichos actos dará principio á las once de la mañana del espresado dia 16, continuando despues de concluido los otros en igual forma, y los pliegos que contienen las condiciones bajo las cuales han de formalizarse dichas contrataciones se hallan de manifiesto todos los dias en los locales en que segun queda dicho han de verificarse las subastas.

Madrid 10 de agosto de 1862.—De orden de S. E., Manuel Diaz Barragan.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso bajo. MADRID.—1862.